

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado Judicial de la parte actora **aportó Subsanación de la Demanda**. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH GIL BADOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 760013105020202100236-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Santiago de Cali, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado Judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, dado que la parte demandante con el escrito de subsanación aportó captura de pantalla, donde se evidencia el envío de dicha subsanación a las demandadas, también lo es que, frente a uno de ellas, el señor **DIEGO HUERTAS DAVEY**, se puede observar que en la dirección electrónica que se adjuntó como canal para notificaciones de este, no es posible la recepción de la información enviada, dado que aparece un mensaje de rebote el cual también se denomina como un Informe de no entrega (NDR), esto es, un mensaje automatizado del servidor de correo electrónico del destinatario con detalles sobre el problema específico con la entrega de correos electrónicos.

Por lo tanto, se procederá a ordenar su emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ELIZABETH GIL BADOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y el señor **DIEGO HUERTAS DAVEY**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **DIEGO HUERTAS DAVEY**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.589.718., en calidad de demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión de conformidad con lo expuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a fin de notificarle personalmente a su apoderado el Auto de vinculación a la demanda.

CUARTO: LÍBRESE EL EDICTO EMPLAZATORIO y que por Secretaria se **ORDENE** el registro correspondiente en **el portal Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

QUINTO: DESÍGNESE para que intervenga en el presente asunto, en calidad de **CURADOR AD LITEM** del señor **DIEGO HUERTAS DAVEY**, al Doctor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.616.840., y es portador de la Tarjeta Profesional número 64.835 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para

notificaciones catna6@gmail.com y abonado celular número 310-4340061, con el fin de que se notifique del **Auto Admisorio** de la demanda y asuma la defensa de la parte pasiva dentro del presente asunto.

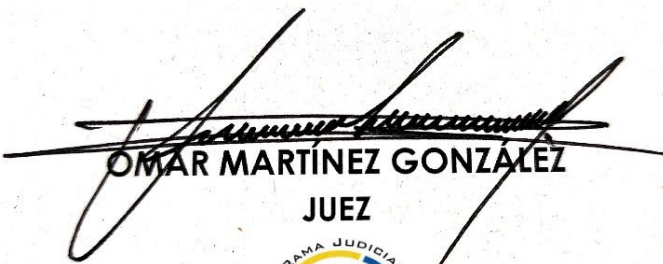
SEXTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

SÉPTIMO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación y Carpeta administrativa que tenga en su poder de la señora **ELIZABETH GIL BADOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 29.580.556, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

OCTAVO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2021

En Estado No. 052 se notifica a las partes la presente providencia.


LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario